

|             |                                                                                                                                                                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | 2024 / 21645                                                                                                                                                         |
| Asunto:     | CONVOCATORIA DE BECAS DE ESTUDIO PARA EL CURSO 2024/2025 PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES FUERA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA |

## ANUNCIO RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARCIAL II BECAS DE ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DESISTIDAS Y A CONCEDER, CURSO 2024/2025

Vistas las solicitudes presentadas dentro del plazo de la convocatoria de becas de estudios oficiales presenciales y semipresenciales fuera de la isla, curso 2024/2025, se emite resolución definitiva parcial II donde figuran las becas denegadas y a conceder.

Mediante publicación del presente anuncio se notifica el contenido de la resolución del consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Hernández Rodríguez, número 5928/2025 de fecha 5 de agosto de 2025, cuyo contenido dispositivo es el siguiente:

**<<Primero. - CONCEDER** 1 beca de estudios para la realización de estudios fuera de la isla por importe total de 2.000,00 euros, y **disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago** al siguiente beneficiario que se indican con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810225 del vigente presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura:

| Nº Exp. | DNI/NIE   | Apellidos        | Nombre | Puntos académicos | Puntos renta | Puntos totales | Importe |
|---------|-----------|------------------|--------|-------------------|--------------|----------------|---------|
| 12357   | ***2437** | SAAVEDRA JIMÉNEZ | JORGE  | 5                 | 2            | 7              | 2000    |

**Segundo. -** Declarar como **DESISTIDOS** a los siguientes solicitantes de beca de estudios presenciales y semipresenciales fuera de la isla por no haber atendido correctamente el requerimiento de documentación formulado por el Servicio:

| Nº Exp. | DNI/NIE   | Apellidos  | Nombre  |
|---------|-----------|------------|---------|
| 8093    | *8832**** | GIL ALONSO | ARIADNA |
| 12569   | ****0132* | SAPKOTA    | KRISHNA |

**Tercero. -** Dar traslado a los Servicios de Fiscalización y Contabilidad.

**Cuarto. -** Notificar a los interesados la presente resolución, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)) y en el tablón de anuncio de la Sede Electrónica ([sede.cabildofuer.es](http://sede.cabildofuer.es)) de esta corporación, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de las bases reguladoras y a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo

para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>